



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO

*ORDEN FOM/400/2011, de 23 de marzo, de corrección del error en el plano n.º 29-27 de calificación del suelo urbano y urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, referido a la Vereda Carrera Blanca de la Entidad Local Menor de Revenga, aprobado definitivamente por Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre.*

VISTO el expediente de corrección del error detectado en el plano n.º 29-27 de *Calificación del suelo urbano y urbanizable* en lo relativo a la Vereda Carrera Blanca de la Entidad Local Menor de Revenga, aprobado mediante Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre, sobre la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia:

*Primero.*— Mediante Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre, («B.O.C. y L.» de 3 de enero de 2008), se aprueba definitivamente de forma parcial la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, conforme al texto refundido ratificado por el Ayuntamiento el 3 de diciembre de 2007, imponiendo directamente las condiciones formales señaladas en el Fundamento de Derecho V, salvo los siguientes ámbitos cuya aprobación queda suspendida:

1.— Los cinco ámbitos en los que se aprecian contradicciones con las DOTSE, delimitados en el Art. 107 del documento de Normas Urbanísticas:

*1.— Nuevo cementerio al Norte de Zamarramala, 2. Crecimiento oriental de Zamarramala, 3. Altos del Parador, 4. Altos de Pinarillo y 5. Crecimiento Sur de Revenga.*

2.— El ámbito previsto para el nuevo Plan Especial de las Áreas Históricas de Segovia.

3.— En las zonas fuera del ámbito señalado en el apartado anterior en las que se sitúen yacimientos arqueológicos, bienes catalogados u otros bienes objeto de protección cultural.

En todas estas zonas resulta aplicable durante dicho período transitorio el marco constituido por el Plan General de 1984. Además cabe precisar para cada una de ellas:

- En las zonas señaladas en el apartado 1, en tanto no se apruebe en su caso la correspondiente modificación de las DOTSE.
- En la zona señalada en el apartado 2, en tanto no sea aprobado el Plan especial de las Áreas Históricas de Segovia, serían aplicables además los diversos Planes Especiales que ordenan dichas áreas históricas, con

las determinaciones de ordenación detallada contenidas en los mismos, previendo expresamente la autorización por el órgano competente en materia de patrimonio de cualquier intervención en dicho ámbito hasta tanto no se apruebe el citado Plan Especial.

- En las zonas señaladas en el apartado 3, también deberá requerirse informe del órgano competente en materia de patrimonio para cualquier intervención en las mismas hasta tanto se informe favorablemente lo establecido en el Plan General sobre dichos ámbitos.

El Texto Refundido fue publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia» de 25 de marzo de 2008, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

*Segundo.*– Don José Ángel García Arnay solicita ante el Ayuntamiento de Segovia la corrección del error gráfico detectado en el plano de Ordenación n.º 29.27 de *Calificación de suelo urbano y urbanizable* del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, en relación a la alineación exterior de la parcela catastral 7253099 de su propiedad en la Calle Carrera Blanca de la Entidad Local Menor de Revenga, y encontrándose en suelo urbano consolidado no es posible edificar porque el terreno de acceso al solar está calificado por el PGOU como Espacio Libre, lo que considera un error pues la parcela cuenta con plano oficial de tira de cuerdas, y existen parcelas en la misma calle edificadas, una con vivienda unifamiliar y otra con edificio colectivo de viviendas con acceso por la misma calle. Se adjunta copia del plano de parcelas resultantes perteneciente al proyecto de segregación que sirvió de base para otorgar la licencia de segregación de la parcela, según acuerdo de la Comisión de Gobierno de 11 de mayo de 1999 y copia del plano oficial de tira de cuerdas, emitido por el Ayuntamiento de Segovia con fecha 11 de enero de 2006 y suscrito por la anterior propiedad y por su técnico, en el que se asumía lo dispuesto en una corrección de errores propuesta por el Ayuntamiento en diciembre de 2005, cuando el documento de Revisión se encontraba en tramitación en la Consejería de Fomento, en la que se otorgaba alineación oficial a la parcela a la calle de la Berrera (correspondiente con la Vereda Carrera Blanca) considerando ese espacio como viario público.

*Tercero.*– En el informe técnico emitido por la arquitecta municipal del Ayuntamiento de Segovia en relación a dicha solicitud, se justifica la corrección del error gráfico instada por el propietario de la parcela, en base a tres motivos:

- «1. *Se dispone de la parcela catastral 7253099VLO275S0001JQ, sita en la calle Carrera Blanca, en la Entidad Local Menor de Revenga, en Segovia conformada legalmente, y que según las determinaciones del Plan carece de “alineación oficial”, por recaer su “alineación exterior o de parcela” a espacio libre público, tal y como se definen estos términos en el Art. 156 del documento de Revisión del PGOU.*
2. *Los terrenos calificados como sistema local de espacio libre público (EL-UC12-16) forman parte de la Vereda Carrera Blanca, sin constar su desafectación, ni cesión.*
3. *Las dos parcelas colindantes con la anterior están edificadas, habiendo considerada “alineación oficial” la recayente a la Vereda Blanca (terrenos calificados como espacio libre público).»*

Por lo que se considera que procede corregir la calificación del Espacio Libre Público (EL-UC12-16) de modo que se califique como viario, por estar incluido dentro de los

terrenos de la Vereda Carrera Blanca. Todo esto sin perjuicio de que la urbanización de los mismos pueda hacerse de un modo similar al de los espacios libres públicos y en las condiciones que pudiera establecer la Consejería de Medio Ambiente.

*Cuarto.*– El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2010, acordó por unanimidad de los 24 miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios emitido en sesión celebrada en la misma fecha, que a su vez asume el informe técnico referido y en consecuencia, acuerda solicitar de la Consejería de Fomento la corrección del error detectado en la documentación gráfica contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, en el plano 29.27 de Calificación del suelo urbano y urbanizable (E: 1/1000) y referido a la Vereda Carrera Blanca, de forma que la calificación actual del espacio libre público (EL-UC12-16) pase a formar parte del viario.

*Quinto.*– Con fecha de 21 de octubre de 2010, tiene entrada en el Registro Único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente, oficio de remisión del Ayuntamiento de Segovia del expediente relativo a la corrección de errores de referencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.– El Consejero de Fomento es competente para la presente resolución de corrección de error, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que atribuya la competencia para la corrección de los errores materiales que se observen en la documentación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, al órgano competente para su aprobación definitiva, por lo que si el error se ha detectado en la documentación gráfica del Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Segovia aprobado por Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre, el órgano competente para dicha corrección es el propio Consejero de Fomento.

II.– La cuestión suscitada se concreta en la rectificación de un error material del detectado en la documentación gráfica contenida en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Segovia aprobado por Orden FOM/2113/2007, de 27 de diciembre, ya que según se recoge en el plano 29.27 de Calificación de suelo urbano y urbanizable, la Vereda Carrera Blanca aparece calificada como espacio libre público (EL-UC12-16), cuando debería aparecer como viario, en base principalmente a dos motivos: en primer lugar que los citados terrenos calificados como sistema local de espacio libre público forman parte de la Vereda Carrera Blanca y por lo tanto encajarían dentro del concepto de *vía pecuaria* sometiéndose al régimen jurídico establecido en los preceptos de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y en segundo lugar la parcela (*parcela catastral 7253099VLO275S0001JQ*) propiedad del particular que insta la corrección se encuentra en suelo urbano consolidado, esta conformada legalmente y según las determinaciones del Plan carece de «alineación oficial» por recaer su «alineación exterior o de parcela» a espacio libre público, no reflejándose la alineación correcta que se corresponde con la grafiada en el plano oficial de tira de cuerdas emitido por el Ayuntamiento de Segovia con fecha 11 de enero de 2006, en el que se asumía lo dispuesto en una corrección de errores propuesta por el Ayuntamiento en diciembre de 2005, cuando el documento de Revisión se encontraba en tramitación en la Consejería de Fomento, en la que se otorgaba alineación oficial a la parcela a la Calle de la Berrera (correspondiente con la Vereda Carrera Blanca) considerando ese espacio como viario público, tal y como se recogía para las dos parcelas colindantes con la anterior.

III.– El cauce formal que hay que observar para su corrección es el de la rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que literalmente reza: «*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*».

El Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece en su artículo 177 que el órgano competente para la aprobación definitiva de un instrumento de planeamiento urbanístico pueda corregir en cualquier momento cuantos errores materiales observe en su documentación, de oficio o a instancia de cualquier interesado.

La pura rectificación de errores de hecho no implica así una revocación del acto en términos jurídicos, pues el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta a fin de evitar cualquier posible equívoco. Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico, justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a límite temporal alguno.

La libertad de rectificación plantea sin embargo ciertas dificultades en la medida en que se pueda intentar invocarla para a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos establecidos por los artículos 102 y 103 de la LRJAPPAC. Así se niega el error de hecho siempre que su apreciación implique un juicio valorativo. En este mismo sentido se pronuncia la jurisprudencia del Tribunal Supremo, negándose la libertad de rectificación cuando la comprobación de error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente administrativo (entendiéndose que el error material es solamente el evidente), dado que en el caso contrario nos podríamos encontrar ante un error de derecho (SSTS de 30 de mayo de 1985, 27 de mayo de 1991 y 30 de abril de 1998).

Aplicada esta doctrina al caso que nos ocupa, del examen del expediente administrativo resulta evidente que el error detectado en el plano 29.27 de *Calificación del suelo urbano y urbanizable*, referido a la calificación de la Vereda Carrera Blanca de la Entidad Local de Revenga (Segovia), como Espacio Libre Público, y no como viario, obedece a un error de hecho de acuerdo con los argumentos indicados en el fundamento de derecho segundo, por lo que procede la aprobación de la corrección del error planteada a instancia de particular, en los términos asumidos por el Pleno Municipal en su acuerdo Plenario de 1 de octubre de 2010.

VISTOS la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre urbanismo y Suelo, el Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

En su virtud, la Consejería de Fomento, de conformidad con la Propuesta de la Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo de 15 de marzo de 2011 RESUELVE:

RECTIFICAR el error material en la documentación gráfica contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de Segovia, en el plano 29.27 de *Calificación del suelo*



*urbano y urbanizable*, referido a la Vereda Carrera Blanca, de modo que la calificación actual del espacio libre público (EL-UC12-16) en la Entidad Local Menor de Revenga, pase a formar parte del viario, de acuerdo con el plano aprobado por el Ayuntamiento el 1 de octubre de 2010.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa según el Art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Art. 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 jul., de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, conforme al Art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación o notificación, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 23 de marzo de 2011.

*El Consejero,*

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ